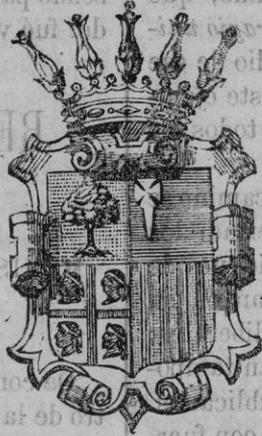


Núm. 51. — Domingo 26 de Setiembre de 1869.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Encargado por el Gobierno de S. A. el Regente, del mando civil de esta sensata y liberal provincia, llevo á vosotros lleno de celo por el cumplimiento de mis deberes; y de confianza en que sabreis, como siempre, y á fuer de buenos ciudadanos, observar religiosamente los vuestros.

Yo, que soy entusiasta de vuestras glorias; que he leído muchas veces con avidez la historia de vuestros sitios; que considero como uno de los actos de valor y arrojo más notables de un pueblo vuestro memorable 5 de Marzo; tengo de vuestras dotes de valor, de honradez y de patriotismo tan alta y tan merecida opinion, que no espero, como Autoridad, mas que ocasiones de confirmarla.

Zaragozanos: y lo cierto es que si hasta hoy han podido en muchas partes tolerarse cierto género de extravíos consecuencia precisa del profundo trastorno que produce una revolucion, ha llegado el momento de que todós contribuyamos á ponerlos coto.

Caliente aun está la sangre del desgraciado Go-

bernador interino de Tarragona, asesinado bárbaramente cuando ejercia los deberes inherentes á su cargo, por hombres que acaso en aquel momento pensaban en ilustrar al pueblo acerca de sus derechos. Y ese crimen, que ningun partido político querrá seguramente prohijar y que no es desde luego obra inmediata de ningun partido, porque el crimen no le tiene; es, sin embargo, la consecuencia lógica, precisa, indeclinable, de cierto género de insensatas predicaciones, que solo pueden dar aquellos tristes y deplorables frutos.

Y no creais, Zaragozanos, que al evocar yo este triste recuerdo, tema ni sospeche siquiera que en la culta y liberal Zaragoza puedan reproducirse escenas iguales ni parecidas á la que ha ensangrentado las calles de Tarragona. Para eso seria preciso que no hubiera quedado en vuestras venas ni una sola gota de la sangre generosa que alentó á los héroes de la independencia y de la libertad españolas, y que tuviéseis el valor bastante, que para esto no le teneis, de echar sobre vuestros limpios blasones un tan negro y repugnante borron.

Pero es precise, Zaragozanos, y para eso cuento yo con todos vosotros, arrancar las plantas exóticas que manos reaccionarias siembren cau-

telosamente en vuestro suelo; es preciso, y sé que me ayudareis en esta tarea, moderar las exageraciones de la libertad, más dañosas para la libertad misma que todas las fuerzas combinadas de sus adversarios; y es preciso, por último, que nosotros, que hemos proclamado el *Sufragio universal* y reunido una Asamblea por medio de ese sufragio, no nos suicidemos dando el triste ejemplo de protestar en todos los tonos y por todos los medios de sus soberanas decisiones.

Zaragozanos: los que por tan torcido camino se dirigen, creedlo, son indignos de la libertad: los que se envuelven entre los sagrados pliegues de su bandera y con actos reprobados clavan en su corazón el puñal asesino, esos no son liberales; esos no están con vosotros; esos no están tampoco conmigo, llámense monárquicos ó republicanos.

Y contra esos, no lo dudeis, me siento con fuerzas y con todo el valor necesario para reñir la batalla do quiera me la presenten. Batalla gloriosa en pro de la libertad bien entendida, en que de seguro venceremos, porque cuento para ello con la benemérita fuerza ciudadana, con el valiente ejército, con la cooperación de las dignísimas autoridades civiles y militares de la provincia, y lo que es más, con la decisión y el amor acrisolado de todos los Zaragozanos por la causa del orden en que descansa la libertad.

Zaragozanos: para el día de la lucha, si llegáre; y sin exigiros juramentos que valen poco cuando no hay ánimo de cumplirlos y son escusados cuando se tiene la conciencia del deber; para ese día, repito, cuenta con vosotros vuestro Gobernador civil,

EDUARDO DE LA LOMA

Zaragoza 25 de Setiembre de 1869.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonino Garcia, cabo segundo del regimiento infantería del Infante, de las señas que á continuación se expresan: y caso de ser habido será puesto á disposición del excelentísimo Sr. Capitan general, que lo reclama, dándome cuenta. Zaragoza 24 de Setiembre de 1869.—El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Señas de Antonino Garcia.

Hijo de Dionisio y de María, natural de Miño Hedina, provincia de Zaragoza, vecindado en Torrehermosa, Juzgado de Ateca, provincia de Zaragoza, Capitanía general de Aragon, de oficio

escribiente; 22 años, 8 meses y 16 dias de edad; soltero, su estatura un metro y 641 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño; señas particulares, una cicatriz en el ojo izquierdo: fué voluntario.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 24 Setiembre 1869.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la clase de Arquitectos provinciales creada por el real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

Art. 2.º Las Diputaciones nombrarán los Arquitectos que sean necesarios para dirigir las construcciones civiles que se paguen de su presupuesto, y el personal auxiliar correspondiente.

Art. 3.º Corresponde á los Arquitectos de la provincia: primero, hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de las obras provinciales y municipales: segundo, levantar y rectificar los planos de las poblaciones y ejecutar las tasaciones, reconocimientos y demas trabajos facultativos que les encarguen las Diputaciones: tercero, evacuar los informes que estas corporaciones les pidan en lo relativo á su profesion, y proponer las mejoras que crean convenientes á los edificios de la provincia.

Art. 4.º Los Ayuntamientos de las poblaciones que por su importancia y la extensión de sus necesidades quieran tener Arquitectos propios podrán tenerlos pagados de su presupuesto.

Art. 5.º Las Autoridades y corporaciones que necesiten del auxilio oficial de los Arquitectos de provincia deberán solicitarlo de las Diputaciones.

Art. 6.º Los Ayuntamientos conservarán la direccion que les concede la ley vigente y la que puedan concederles las posteriores en las obras costeadas con los fondos municipales, y las ejecutarán por medio de sus propios Arquitectos cuando los tuvieren, ó por los de la provincia que á peticion suya les señale la Diputacion.

Art. 7.º Los Arquitectos de la provincia y los municipales podrán dirigir obras particulares con autorizacion de las corporaciones de que dependan.

Art. 8.º El desempeño del cargo de Arquitecto

to de provincia es incompatible con el de Arquitecto municipal y con cualquier otro que disfrute sueldo ó emolumento de los fondos generales del Estado, provinciales y municipales.

Art. 9.º La Diputacion determinará en el presupuesto ordinario de cada año el personal facultativo que necesita para ejecutar las obras provinciales que tiene en construccion, expresando el sueldo que señala á cada individuo y la indemnizacion diaria que disfrutará en las salidas que verifique de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio.

Art. 10. Los sueldos de que trata el artículo anterior figurarán en los presupuestos como gastos necesarios: la indemnizacion por la salida de su domicilio se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos.

Art. 11. Los Arquitectos de provincia y municipales serán nombrados por las Diputaciones y Ayuntamientos, anunciándose siempre las vacantes con un mes de anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que puedan solicitarlas cuantos lo estimen conveniente. De cada nombramiento se dará cuenta al Gobernador, y este lo pondrá en conocimiento del Gobierno.

Art. 12. No podrá ser nombrado Arquitecto de provincia el que carezca de título, el que teniendo sido encausado por faltas cometidas en el ejercicio de su profesion, ó esté sometido á expediente gubernativo por la misma causa mientras no sea declarado libre de responsabilidad.

Art. 13. El Gobierno nombrará para cada provincia, cuando lo crea necesario, uno ó mas Arquitectos con el personal auxiliar correspondiente para el servicio del Estado.

Los sueldos, atribuciones y deberes de estos funcionarios se fijarán por un reglamento de servicio.

Art. 14. Cuando en una provincia no exista Arquitecto del Estado, el Gobernador podrá encomendar los servicios facultativos estrictamente necesarios á Arquitectos libres, abonando sus honorarios con cargo al presupuesto de las obras en unos casos y al capítulo del material en otros. Podrá asimismo consultar al Arquitecto de la provincia ó á los municipales sobre aquellas cuestiones en que no se mezcle algun interés de la Diputacion ó del Municipio.

Art. 15. Los actuales Arquitectos provinciales entregarán los expedientes, planos y documentos referentes á obras provinciales á los Arquitectos de las Diputaciones ó personas que estas designen, y los referentes á edificios del Estado, con

los instrumentos, moviliario y objetos del servicio á quienes señalen los Gobernadores.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Partido judicial de La Almunia.

DISTRITO MUNICIPAL DE LUCENA DE JALON Y SU AGREGADO BERBEDEL.—AÑO 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento popular de este distrito municipal durante los meses del 1.º y 2.º trimestre de dicho año, conforme se previene en el art. 70 de la vigente ley municipal.

Dia 1.º de Enero.—Toma de posesion del nuevo Ayuntamiento con arreglo á las disposiciones prevenidas por la ley, y del Juez de paz y sus suplentes.

Dia 3.—Se señalaron todos los domingos para celebrar sesion ordinaria á las nueve de sus mañanas: se hizo el nombramiento de Síndico y clasificacion de Regidores.

Dia 10.—Nombramiento de Depositario, recayendo éste por unanimidad en D. Jacinto Dominguez, de esta vecindad; el que aceptando el cargo, se entregó de todo lo correspondiente á esta Depositaria municipal.

Dia 17.—Se procedió al nombramiento de la Junta pericial, proponiendo en terna á la Administracion los que deben ser nombrados por la misma.

Dia 24.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador de Hacienda pública relativa al cupo señalado á este pueblo y su agregado, por el impuesto personal y disposiciones sobre la formacion del reparto.

Dia 31.—No habiendo negocio particular que tratar, se procedió á la lectura de los *BOLETINES OFICIALES* de la semana.

Dia 7 de Febrero.—Se nombraron peritos repartidores para el impuesto personal, con arreglo al artículo 7.º de la instruccion de 27 de Octubre de 1868.

Dia 14.—El Sr. Alcalde dió cuenta de haber recibido de la Administracion de Hacienda pública de la provincia el nombramiento de peritos repartidores, mandando se notifique á los mismos para que tenga lugar la instalacion de dicha Junta.

Dia 21.—Se procedió al sorteo con arreglo á ley para la designacion de adjuntos al Ayuntamiento

que han de discutir y aprobar el presupuesto municipal y demás servicios correspondientes.

Día 28.—Se procedió al alistamiento de los mozos para el reemplazo del ejército en el presente año.

Día 7 de Marzo.—Presentacion del proyecto del presupuesto municipal por la comision al Ayuntamiento y aprobacion de él.

Día 14.—No habiendo negocio que tratar, se dió lectura á los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Día 21.—Por la solemnidad de hoy se reunió el Ayuntamiento en su sala capitular antes de la misa conventual, y acordó presidir todas las funciones religiosas de este día.

Día 28.—Aprobacion definitiva del presupuesto municipal por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, acordando al mismo tiempo la formacion del expediente de propuesta para cubrir su déficit, y que permanezca de manifiesto por tiempo de ocho dias en la Secretaria de este municipio.

Día 4 de Abril.—Se dió cuenta del decreto del Poder ejecutivo, fecha 24 del próximo pasado Marzo, y enterados los señores de Ayuntamiento, acordaron practicar el sorteo para el actual reemplazo el día 25 del que rige.

Día 11.—El Sr. Alcalde dió cuenta de la dimision del Secretario de este Ayuntamiento, y acordaron su admision y nombramiento de un interino, formando el oportuno expediente de la vacante con arreglo á ley para proveer en su día.

Día 18.—Lectura de los BOLETINES de la semana.

Día 25.—En sesion de este día, se suspende el sorteo de los mozos, en virtud de la circular de la Excm. Diputacion provincial de 21 del que rige.

Día 2 de Mayo.—Dióse cuenta del BOLETIN OFICIAL núm. 83, donde se halla el reparto de la contribucion de inmuebles de la provincia: nombramiento de la comision para la confeccion del repartimiento de inmuebles de este distrito municipal.

Día 9.—En sesion de este día, no habiendo que tratar, se dió lectura de los BOLETINES de la semana.

Día 16.—Se acordó salir los Concejales á vigilar y dirigir los grupos de vecinos que se ocupan en la limpia de caminos vecinales.

Día 20.—En sesion extraordinaria de este día se pusieron de acuerdo los padres ó interesados de los mozos sorteables para el actual reemplazo del ejército con el Ayuntamiento, para redimir la suerte del soldado que ha cabido á este pueblo, en metálico.

Día 23.—No habiendo que tratar, los Concejales determinaron vigilar la limpia y recomposicion de caminos vecinales.

Día 30.—Se dió lectura á los BOLETINES OFICIA-

LES de la semana; y acto seguido mandó el señor Alcalde presidente remitir una nota de todos los aspirantes á esta Secretaria, al Sr. Gobernador civil, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, como se previene en el art. 101 de la vigente ley municipal.

Día 6 de Junio.—En atencion á que ya principia la época del calor, se acordó por el Ayuntamiento proceder á la limpia y recomposicion de la fuente pública de este pueblo, y aumentar un caño mas para mejor comodidad del vecindario.

Día 13.—En obsequio del Santo de hoy, por ser patrono de este pueblo, el Ayuntamiento acordó presidir la funcion religiosa en el banco reservado al mismo.

Día 20.—No habiendo negocio particular que tratar, se procedió á la lectura de los BOLETINES OFICIALES, y se levantó la sesion.

Día 27.—Se procedió á la toma de juramento con toda solemnidad á la Constitucion de la monarquía española, á todo el Ayuntamiento y demás empleados de este municipio.

Lucena de Jalon y su agregado Berbedel 8 de Julio de 1869.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Abanto.—Manuel Pascual, Secretario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Partido de Ateca.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORRELAPAJA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en todo el mes de Julio de 1869, formado para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de 21 de Octubre de 1868.

En todas las sesiones celebradas en dicho mes de Julio, no se acordó por el Ayuntamiento ningun asunto especial, constando en ellas únicamente la lectura íntegra de los BOLETINES OFICIALES recibidos en el expresado mes, hecha por el Secretario, acordándose por la Corporacion el cumplimiento de los decretos, órdenes y disposiciones superiores contenidas en los mismos relativas al municipio; y únicamente en la última sesion ordinaria, correspondiente al domingo 25 del citado mes de Julio, se dió cuenta al Ayuntamiento del extracto de las sesiones habidas en todo el mes de Junio, haciéndose de él por el Secretario íntegra lectura, y habiéndolo hallado conforme se aprobó por la Corporacion, acordándose su remision al señor Gobernador de la provincia, en cumplimiento y para los fines prevenidos en el art. 70 de la novísima ley municipal.

Y cumpliendo con lo que se me ordena por el precitado art. 70 de dicha ley, firmo este extracto, que someto al exámen y aprobacion del Ayuntamiento, en Torrelapaja á veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Valentin Sancho, Secretario.

Visto y examinado por este Ayuntamiento el precedente extracto en la sesion ordinaria de este dia, hallándolo conforme, ha sido aprobado, acordando su remesa al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, si no lo considera inconveniente. Torrelapaja 29 de Agosto de 1869.—El Alcalde presidente, Benigno Sancho.—Valentin Sancho, Secretario.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Debiendo procederse á contratar ciento veinte mil metros de lona para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera celebrada el 16 de Agosto último, consuecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 20 de octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtisun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca publica subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 120.000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el dia

y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de los distritos citados.

2.ª La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veinte y ocho centímetros, que es la lona necesaria para un jergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La construccion de los expresados 120.000 metros de lona se hará por terceras partes iguales correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40.000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en dos plazos el primer año de 20.000 metros cada uno, que tendrán efecto en fin de Febrero y Junio, y en los dos años restantes en cuatro plazos iguales, cada uno de 10.000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.ª Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio limite que se otorgare con la Administracion militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo extipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la lona que faltase, ó la que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cum-



pla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.^a La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad.—Formara parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.^a El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.^a El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas es el de cuatrocientas setenta milésimas de escudo.

11.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de dos mil ochocientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12.^a El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de cinco mil setecientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á mil novecientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de Junio de 1871, si tambien hubiese cumplido, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte en los casos fortuitos de toda clase, de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.^a Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.^a El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1869 —P. I., Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletin oficial* de) . . . del dia . . . de . . . núm. . . segun los cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para jergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de hecho en la Tesoreria de ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11.^a del pliego.

(Fecha y firma de proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENDEJALÓN.

La conducta de Medicina y Cirujia de este pueblo se halla vacante desde el 29 del actual; su dotacion consiste en diez mil reales vellon anuales, satisfechos en el dia de San Miguel de Setiembre de cada año, garantizando su cobro, por obligacion escriturada, una junta de mayores contribuyentes. Los señores profesores que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Presidente de la junta de contribuyentes D. Juan Francisco Pradilla, hasta el dia 12 de Octubre próximo, que se proveerá.

La titular de Beneficencia del mismo pueblo, con obligacion de asistir doce familias pobres, y dotada con mil reales anuales, pagados de fondos municipales, que se conferirán al que sea agraciado con la de los vecinos, llenando los requisitos de la ley. Fuendejalón 21 de Setiembre de 1869.— Juan Francisco Pradilla, Presidente.

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES

DE

Zaragoza á Pamplona y Barcelona, de Almansa á Valencia y Tarragona, y de Tarragona á Martorell y Barcelona.

TARIFA ESPECIAL COMBINADA, SÉRIE T. B., NÚM 2.

Harina, salvado, trigo, cebada y maiz, por cargamento de ocho toneladas por wagon.

(CONTINUACION.)

PRECIO POR 1.000 KILÓGRAMOS.

DESDE las estaciones del frente á las SIGUIENTES.	SAN JUAN.					ZUERA.				
	Barcelona.	Camionaje Barcelona.	Martorell.	Valencia.	TOTAL.	Barcelona.	Camionaje Barcelona.	Martorell.	Valencia.	TOTAL.
	Rs. Cs.	Rs. Es.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	R. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Molins de Rey.										
Papiol.....	152 67	7 00	12 33	»	172 00	152 03	7 00	12 97	»	172 00
Martorell..										
Gelida.....	150 34	7 00	14 66	»	172 00	149 60	7 00	15 40	»	172 00
S. Saduení.	147 72	7 00	17 28	»	172 00	146 86	7 00	18 14	»	172 00
La Granada	144 83	7 00	20 17	»	172 00	143 85	7 00	21 15	»	172 00
Villafranca	143 77	7 00	21 23	»	172 00	142 75	7 00	22 25	»	172 00
Monjos.....	142 05	7 00	22 95	»	172 00	140 95	7 00	24 05	»	172 00
Árbos.....	139 71	7 00	25 29	»	172 00	138 52	7 00	26 48	»	172 00
Vendrell...	137 12	7 00	27 88	»	172 00	135 84	7 00	29 16	»	172 00
Torredebarra.	132 52	7 00	32 48	»	172 00	131 07	7 00	33 93	»	172 00
Altafulla...	131 63	7 00	33 37	»	172 00	130 16	7 00	34 84	»	172 00
Tarragona.	128 49	7 00	36 51	»	172 00	126 92	7 00	38 08	»	172 00
Salou.....	125 23	7 00	35 58	4 19	172 00	123 57	7 00	37 07	4 36	172 00
Cambrils.	123 41	7 00	35 06	6 53	172 00	121 69	7 00	36 51	6 80	172 00
Hospitalet.	119 91	7 00	34 07	11 00	172 00	118 11	7 00	35 43	11 46	172 00
Atmella....	116 15	7 00	33 00	15 85	172 00	114 26	7 00	34 28	16 46	172 00
Ampolla...	113 70	7 00	32 30	19 00	172 00	111 75	7 00	33 53	19 72	172 00
Amposta...	111 55	7 00	31 70	21 75	172 00	109 57	7 00	32 87	22 56	172 00
Tortosa.....	108 89	7 00	30 94	25 17	172 00	106 86	7 00	32 06	26 08	172 00
Sta. Bárbara.	106 16	7 00	30 16	28 68	172 00	104 08	7 00	31 23	29 69	172 00
Uldecona..	103 38	7 00	29 37	32 25	172 00	101 26	7 00	30 38	33 36	172 00
Vinaroz....	100 57	7 00	28 57	35 86	172 00	98 42	7 00	29 53	37 05	172 00
Benicarló..	99 55	7 00	28 29	37 16	172 00	97 40	7 00	29 22	38 38	172 00
Alcalá.....	96 00	7 00	27 28	41 72	172 00	93 81	7 00	28 15	43 04	172 00
Torreblanca..	93 88	7 00	26 67	44 45	172 00	91 67	7 00	27 50	45 83	172 00
Benicasi....	90 57	7 00	25 74	48 69	172 00	88 35	7 00	26 50	50 15	172 00
Castellon..	88 81	7 00	25 23	50 96	172 00	86 58	7 00	25 97	52 45	172 00
Villareal...	87 89	7 00	24 97	52 14	172 00	85 65	7 00	25 69	53 66	172 00
Burriana...	87 37	7 00	24 82	52 81	172 00	85 13	7 00	25 54	54 33	172 00
Nules.....	86 60	7 00	24 61	53 79	172 00	84 36	7 00	25 31	55 33	172 00
Chilches...	85 48	7 00	24 28	55 24	172 00	83 23	7 00	24 97	56 80	172 00
Almenara..	84 98	7 00	24 15	55 87	172 00	82 74	7 00	24 82	57 44	172 00
Murviedro..	83 78	7 00	23 81	57 41	172 00	81 54	7 00	24 46	59 00	172 00
Puzol.....	82 96	7 00	23 57	58 47	172 00	80 72	7 00	24 22	60 06	172 00
Puig.....	82 62	7 00	23 47	58 91	172 00	80 37	7 00	24 11	60 52	172 00
Albuixech.	82 16	7 00	23 34	59 50	172 00	79 92	7 00	23 97	61 11	172 00
Valencia...	80 48	7 00	22 87	61 65	172 00	78 24	7 00	23 47	63 29	172 00
Grao.....	79 82	7 00	22 97	62 21	172 00	78 30	7 00	23 38	63 32	172 00
		B. R.					B. R.			
Reus.....	128 49	7» 8»	36 51	»	180 00	126 92	7» 8»	38 08	»	180 00
Villanueva	143 77	7» 28	21 23	»	200 00	142 75	7» 28	22 25	»	200 00
Valls.....	128 49	7» 30	36 51	»	202 00	126 92	7» 30	38 08	»	202 00

(Se continuará.)

SECCION DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta procedente de uno de los buzones de esta capital, por tener aquella el sobre en blanco con absoluta falta de direccion.

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado expedidor de dicha carta. Zaragoza 23 de Setiembre de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

Los pastos de las seis dehesas mayores del monte de la villa de Sástago, y de la dehesa de Menusa, se arriendan por un año ó invernada, que empezará en 1.º del inmediato Noviembre y terminará en 3 de Mayo siguiente, mediante subasta pública que se verificará el 10 de Octubre, á las once de su mañana, en la Administracion del Condado, en dicha villa de Sástago, bajo el pliego de pactos que en la misma está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las proposiciones en favor del mas beneficioso postor. 3

D. Antonio Perez Cantalapedra, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, á Antonio Casamayor Polo, casado, de veintiseis años de edad, arriero, natural de La Almolda, para que en el término de nueve dias se presente en este mi Juzgado y Escribanía del refrendatario, para notificarle la sentencia que he dictado en causa contra el Antonio Casamayor y otros sobre lesiones á Antonio Solanas y Bonifacio Villagrasa; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Perez Cantalapedra.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Joaquin de Mir, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Joaquin y José Riquenue, vecinos que fueron de Monreal de Ariza, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado de mi cargo á prestar cierta declaracion en la causa que se les sigue sobre hurto; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin de Mir. D. S. O., Félix Lasa.

D. José Maria Urizar de Aldaca, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Pascual Luengo, vecino de Atea, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á su convecino Tomás Mochales; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Daroca á veintidos de

Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Maria Urizar de Aldaca.—Por su mandado, Inocencio Emperador.

D. Joaquin de Mir y Pita, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mosen Benito Marquina, beneficiado y vecino de Moros, para que en el término de treinta dias se personen en este Juzgado y sus cárceles nacionales, á responder de los cargos que le resultan y llevar á efecto la prision que se halla decretada contra el mismo, en la causa que se le sigue sobre abandono de su cargo; pues de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio. Dado en la villa de Ateca á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin de Mir.—De su orden, Pascual Soriano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon, llamo, cito y emplazo á Rosa Romeo y Gasque, vecina que fué de esta ciudad, habitante calle de Meca, núm. 17, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Antonio Perez Cantalapedra, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Jaria Rivera, vecino de La Almolda, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otro sobre hurto; y no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio P. Cantalapedra.—D. S. O., Tomás Salas.

D. Joaquin de Mir, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Grespo y Blasco, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre hurto; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin de Mir.—D. S. O., Félix Lasa.

ZARAGOZA.

IMPRESA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.

1869